

## NOTICIAS

### No hay que indemnizar al trabajador que fuerza su despido

El TSJ de Cataluña da la razón a una empresa que se negó a pactar un despido y que, tras el chantaje del trabajador, le despidió. En una sentencia considera el despido procedente, esto es, sin indemnización.

### Aduanas. Exportación. Se adapta a la Resolución del DUA 2016 la forma de declarar el documento ARC.º

Se ha adaptado la forma de declarar el documento ARC en la exportación a la Resolución del DUA 2016, para lo que se han desarrollado tres aspectos: Se permite declarar más de un ARC en un DUA ...

**Las empresas se financian antes con proveedores y socios que con la banca**

eleconomista.es 14/03/2016

**El Impuesto de Sociedades ha dejado de ingresar 173.370 millones desde la crisis**

finanzas.com 14/03/2016

**El Supremo rectifica y abarata el despido**

expansion.com 14/03/2016

**España deja de recaudar 50.000 millones por las deducciones fiscales**

elpais.com 14/03/2016

**El Supremo confirma que los notarios no pueden anular hipotecas.**

elpais.com 09/03/2016

**Más empleo a jornada parcial involuntario, pero mejor pagado.**

cincodias.com 08/03/2016

## COMENTARIOS

### Nuevo formato para las Cuentas Anuales de 2015.

En el presente comentario, el título ... lo dice todo. Efectivamente, como viene siendo habitual en los últimos ejercicios, el formato de las cuentas anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y...

### La indemnización por despido improcedente: Una nueva vuelta de tuerca la jurisprudencia del TS

Comentamos dos resoluciones del TS sobre la indemnización por despido improcedente y a la forma de calcularla.

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Cómo se regula el desistimiento del contrato de local de negocio por el/la arrendatario/a?

En cuanto al desistimiento del contrato por el arrendatario, y a diferencia de lo que ocurre con los arrendamientos de vivienda, la LAU no contiene precepto alguno que se refiera a esta circunstancia.

### ¿Conoce las deducciones para pymes que creen empleo?

En el caso de contratos a tiempo parcial, estas deducciones se aplican de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.



## JURISPRUDENCIA

### Jubilación contributiva.- Incompatibilidad con actividad habitual que genera inclusión en el RETA.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de Febrero de 2016, Sala de lo Social.

## El Tribunal Supremo anula la liquidación y la sanción de Hacienda de 1,3 millones de euros a un exfutbolista

El Supremo estima las alegaciones del exjugador en el sentido de que Hacienda le achacó de forma injustificada dilaciones o entorpecimiento en la inspección y el procedimiento superó el plazo máximo establecido legalmente.

### **NOVEDADES LEGISLATIVAS**

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS -

##### Facturas electrónicas (BOE nº 59 de 09/03/2016)

Corrección de errores de la Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE nº 59 de 09/03/2016)

Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA - Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales (BOE nº 59 de 09/03/2016)

Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA - Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales (BOE nº 59 de 09/03/2016)

Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación...

### **CONSULTAS TRIBUTARIAS**

#### Tributación de subvención recibida por Comunidad de Propietarios por la adaptación de la antena colectiva de televisión.

La comunidad de propietarios consultante ha percibido 450,00 € de subvención por la adaptación de la antena colectiva de televisión a las nuevas frecuencias. Tributación de la referida subvención.

#### Requisitos para la aplicación del Régimen Especial de Bienes Usados.

La consultante es un particular que ha adquirido un vehículo usado a un revendedor de vehículos usados en Italia aplicando el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Requisitos para la aplicación ...

#### ¿Cuál es el tipo reducido para las micropymes en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2015?

Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los períodos impositivos iniciados en 2015 sea inferior a 5 M € la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán...

### **ARTÍCULOS**

#### Diferencias entre la declaración de la renta 2015 y de 2014.

El 6 de abril empieza el plazo para presentar por internet el borrador y la declaración de la Renta 2015. Para presentarla presencialmente el plazo empieza el 10 de Mayo. El plazo termina el 30 de junio, o el 25 de junio para las declaraciones a ingresar

#### ¿Qué pasa con mi paro si me doy de alta como autónomo?

Se podrá reanudar cuando la labor como trabajador por cuenta propia haya sido inferior a los 60 meses y cumpla una serie de requisitos.

### **FORMULARIOS**

#### Carta de despido reconociendo la improcedencia adaptada al RD-Legislativo del nuevo Estatuto de los Trabajadores

Modelo de Carta de despido reconociendo la improcedencia, adaptada al RD-Legislativo del nuevo Estatuto de los Trabajadores

#### Notificación del/la arrendatario/a para desistir del contrato de arrendamiento

Modelo de Notificación del/la arrendatario/a para desistir del contrato de arrendamiento



## AGENDA

### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Tributación de subvención recibida por Comunidad de Propietarios por la adaptación de la antena colectiva de televisión.

**CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 08/01/2016 (V0038-16)**

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La comunidad de propietarios consultante ha percibido 450,00 € de subvención por la adaptación de la antena colectiva de televisión a las nuevas frecuencias.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación de la referida subvención.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

La subvención objeto de consulta se encuentra regulada en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital (BOE de 1 de noviembre), estableciendo su artículo 6.1 que “podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal”.

A su vez, el artículo 13 del mismo Real Decreto establece en el primer párrafo de su apartado 3 lo siguiente:

“La convocatoria (de las subvenciones), que deberá ser objeto de la oportuna publicidad, establecerá los requisitos, documentación y plazos de presentación de las solicitudes, con las especialidades previstas en el presente Real Decreto, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo. Igualmente, establecerá el importe máximo que podrán alcanzar las ayudas a conceder, así como que la concesión de las subvenciones se producirá a partir de enero de 2015”.

Por su parte, el apartado 8 del mismo artículo dispone que “el Director de la Entidad Pública Empresarial Red.es deberá resolver la solicitud de subvención durante el año 2015 y en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se presentó. En particular, otorgará las subvenciones ayudas a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente real decreto y en la convocatoria, siempre y cuando no se supere el importe máximo de las ayudas a conceder señalado en la convocatoria”.

Conforme con tal regulación, queda claro que la concesión de estas subvenciones tiene lugar a partir de enero de 2015.

Dicho lo anterior, el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico (BOE del día 11), en su artículo 1. Dos introdujo en la normativa del impuesto y con efectos desde 1 de enero de 2015 la exención de la subvención objeto de consulta añadiendo un nuevo apartado 4 a la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006 con la siguiente redacción:

“No se integrarán en la base imponible de este Impuesto, las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital”.

Lo que comunico a ustedes con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18).



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Requisitos para la aplicación del Régimen Especial de Bienes Usados.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 05/01/2016 ([V0006-16](#))

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante es un particular que ha adquirido un vehículo usado a un revendedor de vehículos usados en Italia aplicando el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Requisitos para la aplicación del régimen de bienes usados.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

1.- El artículo 135 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de diciembre), determina que:

“Uno. Los sujetos pasivos revendedores de bienes usados o de bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección aplicarán el régimen especial regulado en este Capítulo a las siguientes entregas de bienes:

1.º Entregas de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección adquiridos por el revendedor a:

a) Una persona que no tenga la condición de empresario o profesional.

b) Un empresario o profesional que se beneficie del régimen de franquicia del Impuesto en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte del bien, siempre que dicho bien tuviera para el referido empresario o profesional la consideración de bien de inversión.

c) Un empresario o profesional en virtud de una entrega exenta del Impuesto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, apartado uno, números 24º o 25º de esta Ley.

d) Otro sujeto pasivo revendedor que haya aplicado a su entrega el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

2.º Entregas de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección que hayan sido importados por el propio sujeto pasivo revendedor.

3.º Entregas de objetos de arte adquiridos a empresarios o profesionales en virtud de las operaciones a las que haya sido de aplicación el tipo impositivo reducido establecido en el artículo 91, apartado uno, números 4 y 5, de esta Ley.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos pasivos revendedores podrán aplicar a cualquiera de las operaciones enumeradas en el mismo el régimen general del Impuesto, en cuyo caso tendrán derecho a deducir las cuotas del Impuesto soportadas o satisfechas en la adquisición o importación de los bienes objeto de reventa, con sujeción a las reglas establecidas en el Título VIII de esta Ley.

Tres. No será de aplicación el régimen especial regulado en este capítulo a las entregas de los medios de transporte nuevos definidos en el número 2º del artículo 13 cuando dichas entregas se realicen en las condiciones previstas en el artículo 25, apartados uno, dos y tres de la presente Ley.”

2.- El artículo 120, apartado tres de la Ley 37/1992, establece que “el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se



aplicará exclusivamente a los sujetos pasivos que hayan presentado la declaración prevista en el artículo 164, apartado uno, número 1º de esta ley, relativa al comienzo de las actividades que determinan su sujeción al Impuesto.”.

Por otro lado, el último párrafo del artículo 33, apartado 2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE del 31 de diciembre), declara que “el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se aplicará a las operaciones que reúnan los requisitos señalados por la Ley del Impuesto, siempre que el sujeto pasivo haya presentado la declaración prevista por el artículo 164, apartado uno, número 1º. de dicha Ley, relativa al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales. No obstante, en la modalidad de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación, el sujeto pasivo podrá renunciar al referido régimen especial y aplicar el régimen general respecto de cada operación que realice, sin que esta renuncia deba ser comunicada expresamente a la Administración ni quede sujeta al cumplimiento de ningún otro requisito.”.

3.- Por tanto, la posibilidad de aplicar el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección únicamente se supedita, tanto en la Ley como en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, a un requisito: que el sujeto pasivo haya presentado la declaración de comienzo de sus actividades (declaración censal, modelo 036). Así, si el sujeto pasivo revendedor ha presentado dicha declaración podrá aplicar, en cada entrega que realice de vehículos adquiridos a particulares, el citado régimen especial o el régimen general de Impuesto, respecto de cada operación que realice, sin que la renuncia al citado régimen especial deba ser comunicada expresamente a la Administración ni quede sujeta al cumplimiento de ningún otro requisito.

La aplicación del citado régimen especial es independiente de que el transmitente o el adquirente estén inscritos en el Registro de Operadores intracomunitarios.

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## COMENTARIOS

### Nuevo formato para las Cuentas Anuales de 2015.

En el presente comentario, el título ... lo dice todo.

Efectivamente, como viene siendo habitual en los últimos ejercicios, el formato de las cuentas anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) que hemos de presentar al Registro Mercantil, para legalizar y registrar las cuentas de nuestra empresa, vuelve a sufrir modificaciones y consecuentemente nos obliga a adaptar nuestros programas informáticos, presentar nueva información, detallar en mayor medida la información que ya se venía presentando, etc.

Dos son las Resoluciones que motivan tales cambios:

- [Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado](#), por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.
- [Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado](#), por la que se modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.

En estas líneas, nos centraremos en significar los principales cambios que sufre el formato de cuentas anuales para las **PYMES**, es decir, aquellas entidades que aplican para su gestión contable **el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas** (Pymes); el motivo es evidente: el 99 por ciento de empresas de nuestro país utilizan este PGC-Pyme.

No obstante el párrafo anterior, hemos presentado las Resoluciones referidas para que aquellos lectores que las empresas que utilizan modelos completos, abreviados o consolidados, puedan ver las modificaciones también sufridas por estos modelos.

Entrando en materia, los principales cambios aplicables para este tipo de entidades que apliquen el PGC-Pyme, vienen dados por:

## 1. PÁGINA DE SOLICITUD DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Se inserta una nueva casilla al final de las destinadas a identificar los documentos contables en la que, en *caso de adjuntarse el informe de auditoría*, se solicita el código ROAC del Auditor firmante.

## 2. PÁGINA DE IDENTIFICACIÓN.

En el apartado de «Identificación de la empresa» se inserta, debajo del NIF de la sociedad dominante, el código LEI (Legal Entity Identifier) indicando que sólo se solicita a aquellas empresas que dispongan de él.

*NOTA: Este identificador de entidad jurídica es un sistema de identificación universal y unívoco de aquellas entidades que son parte de un contrato financiero.*

## 3. BALANCE DE SITUACIÓN.

En el Balance de Situación, concretamente en el apartado A-1) III. Reservas, se modifica el detalle del mismo para presentar la siguiente información:

### III. Reservas

1. **Reserva de capitalización.**
2. **Otras reservas.**

Como podemos observar el motivo de este cambio es identificar de forma expresa la nueva reserva de capitalización creada de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

Este artículo exige en su propia redacción que aquellos contribuyentes que utilicen este beneficio fiscal de reducción de la base imponible del impuesto, deberán dotar una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance **con absoluta separación y título apropiado y será indisponible** durante el plazo de 5 años.

Consecuentemente, el cuadro de correspondencia entre los conceptos del balance de PYMES y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas se modifica.

Hemos de tener en cuenta que esta partida (Reserva de capitalización) **no tiene correspondencia en el cuadro de cuentas** del PGC.

En supercontable.com a estos efectos utilizaremos la cuenta **(1146) Reserva de capitalización.**

## 4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Habilitamos un apartado en el presente comentario para hacer mención expresa de que en esta ocasión, **no ha sufrido ninguna modificación** su formato respecto del existente para la presentación de las cuentas del ejercicio 2014.

## 5. MEMORIA.

Sufren modificaciones los siguientes apartados:

### **Apartado 9. Situación Fiscal.**

Respecto del punto c) de este apartado de la memoria se hace referencia a la obligación de reflejar **“los incentivos fiscales aplicados en el ejercicio y compromisos asumidos en relación con los mismos”**.

Este hecho va venía contemplándose en la mayoría de memorias realizadas en los formatos normalizados por los programas informáticos estándares, pues en los formatos de cuentas normales y es obligatoria su mención.

Una vez realizamos las modificaciones oportunas en este apartado, y tal y como expresábamos en nuestro comentario del boletín nº 8 de 2016, denominado [“La PYME y el Registro Contable del Impuesto sobre Sociedades”](#), podría aprovecharse la revisión de este apartado de la **MEMORIA**, para desarrollar cuando fuese necesaria una explicación de la diferencia que existe entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible (resultado fiscal) con un *“cuadro de conciliación”* que viene desarrollado en la [Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios](#).

#### **Apartado 15. Información sobre Aplazamientos de Pagos.**

Además de la información que obligatoriamente había de incluirse en este apartado hasta la fecha:

- Pagos efectuados durante el ejercicio dentro del plazo máximo legal permitido y fuera de este plazo y,
- Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal.

Para las cuentas anuales del ejercicio 2015, habrá de adicionarse como información, **el Período medio de pago a proveedores**.

En este sentido, habrá de desarrollarse cualquier información que la sociedad considere adecuada para aclarar aquellas circunstancias que, a juicio de la entidad, pudieran distorsionar el resultado obtenido en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Evidentemente, estos cambios llevan incorporados los correspondientes ***cambios de registro en los modelos de presentación en soporte electrónico y los test de errores***, que los programas informáticos prestadores del servicio de presentación de cuentas anuales, habrán de tener en cuenta para su correcta formulación.

Los [modelos oficiales normalizados](#) han sido publicados hoy mismo con fecha 15/03/2016 en la web del Ministerio de Justicia .

Javier Gómez

**Departamento de Contabilidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)



## COMENTARIOS

## La indemnización por despido improcedente: Una nueva vuelta de tuerca la jurisprudencia del TS

En Marzo del pasado año 2015 dedicábamos un Comentario a una Sentencia, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 29 de Septiembre de 2014, que se pronunciaba, de una forma distinta, sobre una cuestión que parecía “pacífica”. Nos referimos a la **indemnización por despido improcedente** y a la forma de calcularla tras la reforma laboral de 2012.

Hoy, transcurrido un año, volvemos a dedicar un Comentario a dos nuevos fallos del Tribunal Supremo, dictados en unificación de doctrina, y que, para aderezar la cuestión, vienen a pronunciarse sobre la misma cuestión pero en sentido contrario y, por tanto, dejando sin efecto la mencionada Sentencia de 2014.

Para analizar la cuestión es necesario recapitular. Hasta Septiembre de 2014, cumplidos ya tres años de la aprobación de la Reforma Laboral, en Febrero de 2012, la interpretación de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de Febrero, parecía ser una cuestión no excesivamente problemática, a diferencia de otros aspectos de la reforma laboral, como por ejemplo, el periodo de prueba del contrato de emprendedores o el despido objetivo aun por faltas justificadas, que sí suscitaron polémica y oposición.

La citada norma en cuestión señala:

*“Disposición transitoria quinta. Indemnizaciones por despido improcedente.*

*2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.”*

Desde su aprobación, y a la vista de la norma, se venía entendiendo que para los trabajadores que antes de la entrada en vigor de la reforma habían generado el derecho a una indemnización superior a 720 días de salario, dicha **indemnización por despido improcedente** quedaba vinculada por ese límite, pues la norma señalaba que *“en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo”*, y sin que el periodo de tiempo que el trabajador siguiera trabajando con posterioridad a la reforma le generase derecho indemnizatorio alguno.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, en la Sentencia citada, de la [Sala de lo Social, de 29 de Septiembre de 2014](#), y de la que fue Ponente la Excm. Magistrada D<sup>a</sup> Milagros Calvo Ibarlucea, discrepaba, de forma implícita, de dicho criterio, al modificar el cálculo de la **indemnización por despido improcedente** de dos trabajadoras, despedidas tras entrar en vigor la reforma laboral y que, antes de dicha entrada en vigor, ya habían generado un importe indemnizatorio superior a 720 días.

En el caso concreto, el Alto Tribunal se cuestionaba, por tanto, la forma de aplicar esos límites; y señalaba que, en contra de lo que hasta ahora se venía pensando, el hecho de alcanzar o superar los 720 días de indemnización antes de la entrada en vigor de la reforma, no implica que la **indemnización por despido improcedente** quede paralizada en dicho límite, ni tampoco que el periodo de trabajo que se preste tras la reforma no genere ya derechos indemnizatorios, sino que dichos trabajadores seguirán generando derechos indemnizatorios, sólo que con una base de cálculo de 33 días por año, hasta tanto no alcancen el límite final y máximo de las 42 mensualidades.

En aquel Comentario señalábamos que, más allá de la relevancia práctica que esa [Sentencia](#) supuso para las dos trabajadoras afectadas, que vieron elevarse de forma significativa las indemnizaciones que les correspondían, era necesario estar pendientes para saber si este criterio del Tribunal Supremo se consolidaba y se convertía en jurisprudencia o, por el contrario, era modificado en el futuro por el Tribunal Supremo.

Pues bien, ese futuro ya ha llegado, y con él la modificación de la posición del TS adoptada en 2014.

Nos referimos a dos Sentencias del Tribunal Supremo, dictadas en unificación de doctrina, y en las que el Alto Tribunal vuelve al punto de partida, dejando sin efecto la Sentencia mencionada de 2014, cuyo criterio incrementaba considerablemente las indemnizaciones por despido y, además, estaba siendo ya aplicado por los Juzgados de lo Social y por algunos Tribunales Superiores de Justicia.



En las resoluciones, de las que es Ponente el Excmo. Magistrado D. Antonio Sempere, se fija como criterio que cuando el trabajador ha generado el derecho a una indemnización superior a 720 días de salario, dicha **indemnización por despido improcedente** queda vinculada por ese límite, y sin que el periodo de tiempo que el trabajador siga trabajando con posterioridad a la reforma le genere más derechos indemnizatorios.

En cambio, señala el TS, si a la fecha de entrada en vigor de la reforma laboral, el trabajador no ha alcanzado los 720 días, sí se seguirán generando derechos de indemnización, en la cuantía de 33 días por año, hasta alcanzar ese límite de 720 días.

Es más, la resolución señala expresamente que, como decíamos antes, la norma señala que *“en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso”*; y, por tanto, el periodo de tiempo que el trabajador siga trabajando con posterioridad a la reforma no le va a generar derecho indemnizatorio alguno.

**Departamento Laboral de [Supercontable.com](http://Supercontable.com)**



## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Cómo se regula el desistimiento del contrato de local de negocio por el/la arrendatario/a?

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Cómo se regula el desistimiento del contrato de local de negocio por el/la arrendatario/a?

#### CONTESTACIÓN:

En cuanto al desistimiento del contrato por el arrendatario, y a diferencia de lo que ocurre con los arrendamientos de vivienda, la LAU no contiene precepto alguno que se refiera a esta circunstancia.

Ha sido la jurisprudencia, por tanto, la que se ha ocupado de colmar esta laguna legal; determinando que la indemnización que se establezca debe compensar efectivamente el tiempo que el local permanezca desocupado y libre, porque, de otra forma, es decir, condenando al arrendatario a abonar las rentas de todo el periodo de contrato que restase por cumplir, se estaría amparando un enriquecimiento injusto del arrendador; que no se vería impedido a arrendar nuevamente el local, obteniendo con ello un beneficio económico añadido al de la indemnización.

Así las cosas, la más reciente jurisprudencia ha optado por aplicar, por analogía, la suma máxima prevista en el art. 11 de la LAU 1994 para los arrendamientos de vivienda, pues de esta forma la indemnización correspondiente al arrendador concede un plazo razonable para encontrar otro arrendatario, sin amparar un enriquecimiento injusto por parte de este último.



## CONSULTAS FRECUENTES

## ¿Conoce las deducciones para pymes que creen empleo?

### CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Conoce las deducciones para pymes que creen empleo?

### CONTESTACIÓN:

En el caso de contratos a tiempo parcial, estas deducciones se aplican de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

#### [TERESA ALVAREZ MARTÍN-NIETO](#)

La normativa legal vigente establece que aquellas [pymes](#) que contraten a su primer trabajador, siempre que sea menor de 30 años, podrán deducir **3.000 euros de la cuota íntegra a la Seguridad Social**. A su vez, las empresas que contraten a un desempleado beneficiado de una prestación, podrán deducirse **hasta el 50% de la cuota**. Para este último caso, el trabajador contratado debe haber percibido dicha prestación durante al menos tres meses, antes del inicio de la relación laboral.

En el caso de **contratos a tiempo parcial**, estas deducciones se aplican de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Asimismo, esta deducción se puede aplicar en relación con los contratos formalizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores, y siempre que en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral se produzca un **incremento de la plantilla** media total de la entidad de, al menos, una persona.

- **Aplicación de las deducciones**

La normativa establece, a su vez, que ambas deducciones se apliquen en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año, exigido en el correspondiente tipo de contrato. Las bonificaciones están condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

No obstante, se considera que se ha cumplido con este requisito si el contrato de trabajo se extingue por causas objetivas o despido disciplinario, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.



## CONSULTAS FRECUENTES

## ¿Cuál es el tipo reducido para las micropymes en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2015?

Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los períodos impositivos iniciados en 2015 sea inferior a 5 M € y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán al tipo de gravamen del 25%.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

A los efectos de la aplicación del tipo de gravamen previsto en esta letra, deberá tenerse en cuenta que:

1.º La aplicación del tipo de gravamen previsto en esta letra está condicionada a que durante los 12 meses siguientes al inicio de los períodos impositivos que comiencen en 2015, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de 12 meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Se computará que la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

2.º A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 101.3 LIS.

Cuando la entidad sea de nueva creación o el período impositivo tenga una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º Cuando la entidad se hubiese constituido dentro del año 2015 y la plantilla media en los 12 meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, el tipo de gravamen previsto en esta letra se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los 12 meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

4.º Cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta letra, el contribuyente deberá regularizar su situación tributaria en los términos establecidos en el artículo 125.3 LIS.

*Fuente: Consulta nº 135167 INFORMA de la AEAT.*

**Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)



**ARTÍCULOS**

## ¿Qué pasa con mi paro si me doy de alta como autónomo?

Se podrá reanudar cuando la labor como trabajador por cuenta propia haya sido inferior a los 60 meses y cumpla una serie de requisitos.

### Iván García Iglesias ([cincodias.com/territoriopyme](http://cincodias.com/territoriopyme))

Puede darse la circunstancia que, mientras **se cobra la prestación por desempleo, surja la oportunidad de comenzar una actividad** como profesional por cuenta propia. En el caso de que el periodo como autónomo dure menos de 60 meses se suspenderá la prestación, pero en el caso de rebasar esos cinco años se acabará extinguiendo, como recoge la página del SEPE.

La ayuda del paro **se podrá reanudar** en los siguientes casos, siempre que se cumplan con el resto de condiciones.

- Cuando haya estado **como trabajador autónomo por espacio inferior a 24 meses**, al margen de estuviere dado de alta como profesional por cuenta propia en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- Si la duración del trabajo como autónomo ha estado **por encima de los 24 meses y por debajo a los 60 meses**, acreditando además haber causado alta como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En estos dos casos que acabamos de citar, una vez que cese la actividad existe la **posibilidad de reanudar la prestación por desempleo previa solicitud**. En el caso de reclamarlo durante los 15 días hábiles siguientes desde el cese en el trabajo por cuenta propia, el derecho a percibir el cobro se hará efectivo a partir del día siguiente al cese.

### ELEGIR ENTRE DOS OPCIONES DE PARO:

Puede darse la situación de que después del cese en el trabajo como autónomo **tuviese la posibilidad de acceder a la protección por cese de actividad**. En este caso tendrías la posibilidad de elegir entre percibir ésta o solicitar de nuevo el cobro de la prestación por desempleo que habías suspendido.

Hay dos situaciones que acabarán por extinguir la prestación por desempleo. Por un lado cuando **el trabajo por cuenta propia se prolongue durante 60 meses o más** o cuando la labor como autónomo se sitúe entre los 24 y los 60 meses y el profesional no haya causado alta durante el desarrollo como trabajador por cuenta propia en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

---

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)